

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 18 de Junio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1366.

Policía sanitaria.

CIRCULAR.

El Gobierno, por la tutela administrativa que ejerce en todos los servicios, tiene el derecho y el deber de velar constantemente por la conservación de la salud pública, á la que si en todas épocas debe consagrarse especial atención, con mayor motivo merece ser objeto del mas solícito interés en lo que más pueda favorecer el desarrollo de las enfermedades contagiosas. La historia nos enseña que la menor negligencia en este punto ha causado horribles extragos á la vida humana. Por esta causa, tan recomendado está el saneamiento y especial aseo de las poblaciones á la aproximación de la estación canicular, y la necesidad de que por este Centro se dicten algunas medidas de precaucion higiénica, como medio de alejar los males que de otro modo pudieran sobrevenir.

A la consecucion, pues, de tan importantes fines, se dirige la presente circular, en la que no puedo menos de recomendar con gran encarecimiento á los señores Alcaldes el mayor celo en el cumplimiento de sus deberes, relacionados con la higiene pública, evitando de este modo la inmensa responsabilidad que necesariamente habria de ocasionarles la menor omision ó negligencia en tan importante asunto.

Con dicho objeto reunirán las Jun-

tas locales de Sanidad para dictar de acuerdo con las mismas cuantas medidas crean oportunas, dentro del círculo de sus atribuciones, conforme al estado de las respectivas localidades, haciéndolas cumplir sin género alguno de contemplaciones por los graves perjuicios que por ello pudieran sobrevenir.

Además, harán que se ejerza la mas activa y escrupulosa vigilancia para evitar que los alimentos se expendan adulterados, teniendo especial cuidado en examinar con gran frecuencia aquellos que como las carnes, los pescados y las bebidas, son susceptibles de una pronta descomposicion, y que tantísimo daño pueden causar al vecindario, en la seguridad que necesariamente el público recibirá con marcado aplauso cuantas medidas vayan encaminadas ó estirpar los grandes abusos que en esto existen.

Igualmente procurarán que desaparezcan inmediatamente todos aquellos depósitos de estiércol y demás focos de materias pútridas que existan dentro de las localidades.

Confío de la ilustracion de los señores Subdelegados de Sanidad y Profesores Médicos municipales que sabrán secundar con la mayor eficacia los propósitos que han servido de base á la presente circular, aconsejando á los Alcaldes la adopcion de todas aquellas medidas que les sugiera el conocimiento de las condiciones y circunstancias de cada localidad, á fin de evitar los graves perjuicios que por la poca diligencia en observar los preceptos higiénicos pudieran sobrevenir, encargándoles denuncien á mi Autoridad el menor abuso que adviertan en asunto tan importante, para precaver mayores males con la determinacion inmediata de las medidas que crea oportunas.

Tarragona 18 de Junio de 1883.—
El Gobernador, Ramon Larroca.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 16 de Junio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Ayora contra una resolución de V. S. por la que revocó el acuerdo de aquella Corporación, declarando incapacitado al Concejal D. José Antonio Teruel Cámara, ha emitido con fecha 18 de Mayo próximo pasado el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Ayora contra una resolución del Gobernador de la provincia de Valencia por la que revocó el acuerdo de aquella Corporación, declarando incapacitado al Concejal D. José Antonio Teruel Cámara.

Del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento de Ayora el día 4 de Marzo próximo pasado resulta: que en sesión de 4 de Febrero se acordó instruir expediente con carácter de contienda administrativa contra el Concejal D. José Antonio Teruel Cámara para que presentara los documentos referentes al cargo de Concejal Interventor, que desempeñó en el bienio de 1879-81, como eran libros de intervención y de actas de arqueo, rindiendo cuentas de dicha intervención, conforme al art. 160 de la vigente ley Municipal; y que en el acto de la notificación declarara si obraban ó no en su poder dichos documentos y si estaba dispuesto á cumplir el acuerdo: que citado en forma el referido Teruel no compareció el día señalado, por cuya razón en sesión del 8 del mismo mes de Febrero, y teniendo presente el caso 6.º del art. 43 de la expresada ley, acordó el Ayuntamiento declararle

incapacitado para el cargo de Concejal, y que se le notificara esta declaración á la vez que se le citaba nuevamente para la rendición de cuentas: que compareció á esta segunda citación el interesado, y expuso que no había rendido cuentas ni tenido libros de intervención ni de actas de arqueo, cuyos documentos ignoraba quién los tuviera; y acto seguido se le hizo saber el acuerdo declarándole incapacitado sin que hiciera ni haya hecho después protesta ni reclamación alguna: que cuando ya no era Concejal Teruel Cámara recibió el Ayuntamiento una comunicacion del Gobierno civil de la provincia, fecha 10 de Febrero, transcribiendo una Real orden, por la que se nombraba á aquel Alcalde Presidente del Ayuntamiento: que en virtud de esta comunicacion y de otra recordatoria, fecha 12 del mismo mes, el Ayuntamiento, en sesión de 17, acordó dejar en suspenso la toma de posesión del Alcalde nombrado, apoyándose en que no tenía ya el carácter de Concejal; pero el Gobernador dirigió otra comunicacion á la Corporación expresando que el Teruel le había dirigido una instancia en queja del acuerdo, por el que se le declaraba incapacitado para ejercer el cargo de Concejal, y que en vista de dicho acuerdo, y

Considerando:

1.º Que fué tomado con notoria incompetencia porque la ley no obligaba á rendir cuentas al Interventor, sino en su caso al Contador ó al Interventor, auxiliados, si fuese necesario, del Secretario; según la letra del art. 160 de la ley, cuyo espíritu no había interpretado bien el Ayuntamiento;

Y 2.º Que la tramitacion del expediente de incapacidad no sólo no se había ajustado á los preceptos de la ley, sino que eran inadmisibles los fundamentos en que se había apoyado su resolución, se veía en la necesidad de revocar el acuerdo del Ayuntamiento, y prevenirle que en lo sucesivo se

atemperase á las prescripciones de la ley sin dejarse llevar de interpretaciones que causan perturbación en la Administración pública, y en su consecuencia que diese posesión del cargo de Alcalde de Teruel, sin dar lugar á la adopción de otras medidas; y que enterado el Ayuntamiento de esta comunicación acordó por unanimidad acatarla respetuosamente, pero suspender su cumplimiento por considerarla dictada con incompetencia, y elevar á V. S. el oportuno recurso de queja y alzada contra ella para su renovación y amparo de los derechos del Ayuntamiento, alegando que tuvo competencia para tomar acuerdo sobre la incapacidad de D. José Antonio Teruel para ejercer el cargo de Concejal, y lo hizo antes de conocer ni saber que había sido nombrado Alcalde, pues el oficio fechado el 10, en que se transcribía la Real orden de nombramiento, fué recibido el 12; y que dicho acuerdo, como de la competencia del Ayuntamiento, fué inmediatamente ejecutivo, salvo el recurso de apelación de que no hizo uso el interesado para ante la Comisión provincial, por lo que no pudo el Gobernador suspenderlo ni revocarlo, según se ha declarado en repetidas Reales órdenes:

Con fecha 11 de Marzo último se ha dirigido á V. E. el Alcalde accidental de Ayora, remitiendo copia del acta de la sesión celebrada en el mismo día con motivo de la insistencia del Gobernador en que se diese posesión al Alcalde nombrado.

De dicha acta aparece que asistió á la sesión el Delegado del Gobernador encargado de conferir la posesión en el cargo de Alcalde al Teruel Cámara, y que se acordó por unanimidad:

1.º Considerar que entre las facultades concedidas á los Gobernadores no está la confiada al Delegado, con tanta más razón cuanto que éste no reunía las condiciones legales para dicho cargo.

2.º Continuar sosteniendo la incompetencia del Gobernador para revisar el acuerdo relativo á la incapacidad del Concejal Teruel.

3.º Sostener también la suspensión al cumplimiento de la orden sobre posesión de aquel en el cargo de Alcalde interin la superioridad no resuelve el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento.

Y 4.º Que inmediatamente se pusiera el acuerdo en conocimiento de V. E.: primero por telegrama, rogándole ordenar al Gobernador la suspensión de toda gestión en el asunto; y segundo, con copia certificada del acta, reiterándole se sirva resolver el recurso según tiene solicitado y cree de estricta justicia.

La Subsecretaría de ese Ministerio manifiesta que no dejan de ser atendibles las razones que por parte del Ayuntamiento y del Gobernador se alegan para justificar la conducta que han seguido en este asunto, aunque cree que el primero ha pecado de precipitación, interpretando, con marcada ligereza, la ley en lo referente á la causa de incapacidad atribuida al

Concejal Teruel; pero como quiera que este es un caso sobre el cual no existe jurisprudencia, y siendo conveniente establecerla, concluye proponiendo que se pase el expediente á informe de esta Sección, como así se ha servido V. E. disponerlo por Real orden de 28 de Abril último.

En su cumplimiento debe observar la Sección que en repetidas Reales órdenes dictadas por ese Ministerio se ha declarado que á los Ayuntamientos toca resolver sobre las causas de incapacidad de sus individuos para el cargo de Concejal cuando sobrevengan ó se descubran fuera del período electoral; que contra el acuerdo que recaiga procede únicamente el recurso de apelación para ante las Comisiones provinciales, y que de los fallos de éstas, caso de infracción de ley, puede acudir en alzada ante el Gobierno.

Aplicando, por consiguiente, estas disposiciones al caso actual, es evidente que el Gobernador de Valencia debió abstenerse de entender en la queja elevada por el Concejal Teruel contra el acuerdo del Ayuntamiento de Ayora por el que se le declaró incapacitado para el ejercicio de dicho cargo, y limitarse á pasarla á la Comisión provincial encareciéndole la necesidad de una pronta resolución en vista de la Real orden de nombramiento de Alcalde á favor de aquél, y á la vez solicitar del Gobierno la suspensión de dicha orden, interin terminaba la cuestión pendiente sobre la incapacidad del mismo para el cargo de Concejal.

Con este temperamento estrictamente ajustado á la ley hubiérase evitado el conflicto sobrevenido para cuya pronta terminación entiende la Sección que procede:

1.º Revocar la providencia del Gobernador de Valencia, relativa á la incapacidad de D. José Antonio Teruel Cámara para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Ayora.

Y 2.º Ordenar á la expresada Autoridad que remita á la Comisión provincial para su inmediata resolución el recurso de queja que le presentó Teruel Cámara contra el acuerdo del Ayuntamiento declarándole incapacitado para el cargo de Concejal, quedando en suspenso, interin termine este incidente, los efectos de la Real orden por la que se le nombró Alcalde.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente de su razón, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1883.—Gullón.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

(Gaceta del 17 de Junio.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Hmo. Sr.: Las repetidas disposiciones dictadas para regularizar el

estudio y prueba de las asignaturas que constituyen el año llamado preparatorio en las Facultades de Derecho, Medicina y Farmacia, y con especialidad el art. 4.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877 y las Reales órdenes de 16 de Setiembre de 1882 y de 5 del mes actual, no han sido eficaces para evitar que algunos alumnos sometidos al plan de estudios anterior al de 13 de Agosto de 1880 hayan sufrido examen de las asignaturas del cuarto grupo sin la previa aprobación de todas las del preparatorio.

Esta infracción de los preceptos legales vigentes, que ha introducido la perturbación en el orden regular de estudios, reconoce, á no dudarlo, por causa una injustificada negligencia de los empleados de las Secretarías universitarias, encargados más inmediatamente de la fiel observancia de aquellas disposiciones, á las cuales se ha dado interpretaciones arbitrarias exentas de toda justificación.

Pero la culpa en que hayan esos funcionarios incurrido no autoriza que los por ella favorecidos recojan el fruto de una infracción legal. Sin perjuicio, pues, de averiguar las causas de ésta y de procurar corregirlas oportunamente, urge adoptar alguna determinación que impida la desigualdad creada entre unos y otros alumnos en virtud del abuso, sin relajar una vez más los preceptos terminantes de aquellas disposiciones, cuyo cumplimiento, mientras no sean legalmente derogadas, es un deber elemental de todos los centros dependientes de este Ministerio.

Con el fin, pues, de proveer á esta necesidad, impidiendo que se altere el orden establecido para las matriculas y exámenes y se reduzca de un modo irregular el tiempo fijado para hacer los estudios;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se cumplan en todas sus partes las Reales ordenes de 16 de Abril de 1882 y 5 del actual, no admitiendo por tanto á los alumnos de las Facultades de Derecho, Medicina y Farmacia que hayan cursado sus estudios con anterioridad al plan de 13 de Agosto de 1880 al examen de ninguna de las asignaturas del cuarto grupo ni á ningún otro acto académico mientras no hayan probado todas las del preparatorio.

2.º Que á los alumnos que, en contra de lo dispuesto, han sido admitidos indebidamente á examen de las asignaturas del cuarto grupo, no se les expida certificación del resultado de aquél, ni se dé curso á solicitud alguna que presenten basada en dicho examen interin no demuestren que han probado todas las del preparatorio.

Y 3.º Que por los Rectores de las respectivas Universidades se instruya el oportuno expediente en averiguación del empleado ó empleados que hayan dado origen á la infracción de las disposiciones citadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1883.—Gamazo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1367.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcover.

No habiendo producido resultado los encabezamientos de las especies de consumos y cereales para cubrir el cupo y recargos de esta villa en el año económico de 1883 á 84, excepto de las carnes, vino, vinagre, aguardiente y licores, y en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, se anuncia el arriendo á venta libre de las especies indicadas, cuya subasta tendrá lugar en el día 28 del presente mes, de once á doce de la mañana, en la Casa Consistorial de esta villa; y no dando esta resultado se celebrará segunda y última en el día 30 del propio mes, en el mismo local y hora designados.

El pliego de condiciones queda de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal.

Alcover 18 de Junio de 1883.—El Alcalde, Luis Carbó.

Núm. 1368.

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado el arriendo en pública subasta de los derechos de matadero legalmente establecidos en esta villa por toda clase de ganados para el año económico de 1883 á 84.

La subasta se verificará en el día 30 del presente mes, de once á doce de la mañana, en la Casa Consistorial, ante el Sr. Alcalde y Regidor Síndico y con arreglo al pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría municipal.

Alcover 18 de Junio de 1883.—El Alcalde, Luis Carbó.

Núm. 1369.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sarreal.

Formado el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta población para el próximo año 1883-84, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes enterarse de él y producir las reclamaciones que consideren justas y procedentes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que residan terratenientes se sirvan hacerlo público para su conocimiento.

Sarreal 16 de Junio de 1883.—El Alcalde, Antonio Torné.

Mes de Marzo de 1883.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletin oficial.

CARGO.

		Pesetas.		Pesetas.		
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	En la Depositaria de fondos provinciales. {	En papel..... 22.653'87	} 22.653'87	} 32.315'30		
		En metálico				
		En el Instituto de segunda enseñanza.....	1.315'28			
		En el Colegio de internos del mismo.....	"			
		En la Escuela Normal de Maestros.....	192'01			
		En la id. id. de Maestras.....	115'19			
		En las Casas..... {	de Misericordia.. {		de Tarragona..... 3.107'94	} 4.900'00
					de Tortosa..... 1.792'06	
			de Expósitos..... {		de Tarragona..... 1.663'15	
					de Tortosa..... 1.475'80	
Producto de las rentas y censos de la provincia.....		"				
Id. de recargos sobre las contribuciones directas y la de consumos.....		34.681'12				
Id. del ramo de Instruccion pública.....		383'11		} 55.039'21		
Id. del id. de Beneficencia.....		12'00				
Id. del contingente provincial que deben satisfacer los pueblos.....		"				
Id. de arbitrios especiales.....		1.832'43				
Id. de resultas de presupuestos anteriores.....		18.130'55		} 28.388'57		
Movimiento de fondos. {	Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el mes.....					
	Suplementos devueltos por el presupuesto de 1881 á 1882 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente.....			"		
TOTAL CARGO.....				115.743'08		

DATA.

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.		PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS.				Sumas anteriores.....	19.946'61	18.194'72	38.141'33
CAPÍTULO I.				CAPÍTULO VIII.			
Administracion provincial.				Imprevistos.			
Satisfecho por obligaciones de la Diputa- cion provincial y Contaduria.....	3.895'52	825'41	4.720'93	Satisfecho por gastos de esta clase.....	"	"	"
Idem por sueldo del Depositario de fondos provinciales.....	275'00	"	275'00	SEGUNDA SECCION.			
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.....	292'91	"	292'91	GASTOS VOLUNTARIOS.			
Idem por sueldos de los Arquitectos provin- ciales y de los delineantes que les auxilian.....	412'50	"	412'50	CAPÍTULO II.			
CAPÍTULO II.				Carreteras.			
Servicios generales.				Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion y conservacion de car- reteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	"	"	"
Satisfecho por gastos de quintas.....	430'65	46'87	477'52	Idem por gastos de construccion de carre- teras y caminos provinciales y vecinales que no forman parte del plan general del Gobierno.....	"	"	"
Idem por id. del servicio de bagajes.....	"	969'67	969'67	CAPÍTULO III.			
Idem por id. de impresion y publicacion del Boletin oficial.....	"	"	"	Obras diversas.			
CAPÍTULO III.				Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos....	"	"	"
Obras públicas de carácter obligatorio.				CAPÍTULO IV.			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no compren- didos en el plan general del Gobierno... 3.933'82	3.933'82	392'50	4.326'32	Otros gastos.			
Id. por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	"	"	"	Satisfecho por las cantidades que se des- tinan á objetos de interés provincial..	"	901'93	901'93
CAPÍTULO IV.				TERCERA SECCION.			
Cargas.				GASTOS ADICIONALES.			
Satisfecho por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.....	166'66	"	166'66	CAPÍTULO ÚNICO.			
Satisfecho por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en.....	"	"	"	Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.			
CAPÍTULO V.				Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1882.....	"	24.003'12	24.003'12
Instruccion pública.				Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha.	"	"	"
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública.....	218'74	438'76	657'50	MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Idem por id. del Instituto de 2.ª enseñanza.	3.667'06	21'12	3.688'18	Remesas de esta Depositaria á los estable- cimientos de Instruccion pública y de Beneficencia.....	"	28.388'57	28.388'57
Idem por id. de las Escuelas normales de Maestros y Maestras.....	725'33	669'55	1.394'88	Suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al ejercicio corriente de 1881 á 82.....	"	"	"
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	"	"	"	TOTAL DATA.....	19.946'61	71.488'34	91.434'95
Idem por id. de la Biblioteca provincial..	"	"	"				
Idem por id. del Museo provincial.....	"	200'00	200'00				
CAPÍTULO VI.							
Beneficencia.							
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia de las Casas de Misericordia.. {		4.920'59	4.920'59				
	de Tarragona.....	"	"				
	de Tortosa.....	273'75	345'36				
de Expósitos... {	de Tarragona.....	1.184'01	7.215'43				
	de Tortosa.....	4.470'66	2.149'46				
Sumas y sigue.....	19.946'61	18.194'72	38.141'33				

